

Expediente No. 4 de 2015 Casación

TÍTULO: Responsabilidad resarcitoria.

RESUMEN: Es exigible la responsabilidad reclamada cuando se producen afectaciones por plagas y enfermedades, de las que comúnmente ataca el cultivo, que como riesgo asume el productor desde el momento en que decide realizar la producción y consecuentemente concertar el contrato de compraventa de productos agropecuarios en que se suscita el conflicto objeto del proceso, que excluye la excepción de fuerza mayor alegada.

Sentencias número CUATRO

La empresa ACOPIO VILA CLARA, UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE SANTO DOMINGO interpuso demanda en contra de COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS "OVIDIO RIVERO. La parte demandante interpuso el recurso por concepto de resarcimiento por incumplimiento en la entrega de productos agrícolas contratados.

A este respecto, cabe aclarar que es exigible la responsabilidad reclamada cuando se producen afectaciones por plagas y enfermedades, de las que comúnmente ataca el cultivo, que como riesgo asume el productor desde el momento en que decide realizar la producción y consecuentemente concertar el contrato de compraventa de productos agropecuarios en que se suscita el conflicto objeto del proceso, que excluye la excepción de fuerza mayor alegada. Es por esto que el producto agrícola no pudo ser entregado a tiempo.

- El motivo segundo del recurso con amparo en el ordinal nueve del artículo seiscientos treinta de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico no puede prosperar, habida cuenta de que, aunque pretextando la irracional apreciación de la prueba, el motivo en examen se contrae a la indebida desestimación, por el tribunal de instancia, de la excepción de fuerza mayor alegada con la contestación por la recurrente, suficientemente argumentada en los fundamentos de la sentencia recurrida.
- Los dictámenes del laboratorio de sanidad vegetal, por los que se puede establecer la producción a obtener en cada hectárea sembrada del cultivo y la merma de producción después de controlada la plaga y minimizados los efectos que pudieron producirse, que habría alcanzado la devastación total de las plantaciones afectadas, de ahí la imposibilidad real de cumplir con lo pactado, que en definitiva no queda excluido como hecho acaecido.



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular señala que el resultado de la demanda interpuesta, fue el siguiente:

Resultando: Que la parte dispositiva de la sentencia recurrida dice: EL Tribunal acuerda el siguiente fallo: Declarar CON LUGAR la demanda establecida por la EMPRESA ACOPIO VILA CLARA, contra la COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS "OVIDIO RIVERO", condenando a esta última al pago de la suma ascendente a seis mil novecientos cincuenta y un pesos con quince centavos (6 951.15 CUP) Sin costas procesales.

La parte demandada interpuso recurso de casación, pero considerando que por los fundamentos expuestos, se concluye que el recurso de casación interpuesto debe desestimarse y confirmarse la sentencia objeto de impugnación.

EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Declarar SIN LUGAR el recurso de casación.